

# Boletín Oficial



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular sujetarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Almirante, del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2º, sin cuya orden ó V. R. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

### PARTÉ OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (J. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuacion.)

Los depósitos se establecerán en los puntos donde haya Aduanas de primera clase y que el Gobierno estime conveniente designar, atendidas las necesidades del comercio.

Los trámites, al efecto, serán los mismos que prescribe el art. 3º para la creación de Aduanas de primera clase.

El comercio que solicita el establecimiento de un depósito, consignará en la Caja de la provincia respectiva la cantidad de 10.000 pesetas para sufragar el déficit que pudieran ofrecer los gastos del mismo; y se comprometerá además, por medio de escritura pública, á pagar en el plazo mínimo de responsabilidad, que será de cuatro años desde el día en que se acordare la supresión del depósito, aquella otra suma que resultase en descubierto, superior á la cantidad referida.

Los depósitos que existen actualmente son los de Barcelona, Cádiz, Mahón y Málaga.

Artículo 5º

Las mercancías admitidas á depósi-

to están bajo la salva guardia de las leyes, y nunca se usará con ellas de represalias, ni aun en el caso de guerra con los países de que sean naturales sus dueños, remitentes ó consignatarios.

Tampoco podrán en ningún tiempo, ni bajo pretexto alguno, mientras las mercancías no se destinen al consumo, ser objeto de imposición de ninguna clase en beneficio del Estado, de la provincia ó del Municipio; excepto los derechos que por el concepto de depósito, estén obligadas á pagar.

Artículo 6º

La administración de los depósitos corresponde al Estado, que satisfará todos los gastos sin intervención alguna del comercio; y la ejercerá por medio del Cuerpo de Aduanas, conforme á las reglas que determina el capítulo 7º del título III; siendo Jefe de aquellos almacenes al Administrador de la Aduana respectiva.

Si la Hacienda contratará la administración de algún depósito, establecerá en él la intervención necesaria para asegurar debidamente los intereses públicos.

En cada caso, y según la importancia del depósito, se aumentará el personal de los funcionarios de la Aduana donde exista, con arreglo á lo que exija el servicio.

Artículo 7º

Los particulares, ó las Compañías, que se constituyan con arreglo á las leyes, para establecer almacenes generales, bajo cualquiera denominación, en beneficio del comercio, se dirigirán al Ministro de Hacienda, á fin de que éste, previo expediente sobre su conveniencia, resuelva y dicte, en el caso de otorgar la concesión, las medidas á que dichas Compañías hayan de someterse.

Queda absolutamente prohibida la instalación y el otorgamiento de permisos para crear depósitos flotantes.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA. NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

Los almacenes fiotantes de carbon se sujetarán á las reglas que determina el Apéndice núm. 18.

### TITULO II

#### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL RAMO DE ADUANAS

##### CAPITULO PRIMERO

###### Del Ministro

###### Artículo 8º

La Administración superior del ramo de Aduanas corresponde al Ministro de Hacienda y se halla bajo la inmediata dependencia de un Director general.

###### Artículo 9º

Corresponde al Ministro:

- Designar los puntos donde habrá de establecerse Aduanas, y determinar su grado de habilitación, conforme á lo prevenido en el art. 3º.

- Acordar con el Rey ó de Real orden, según las prescripciones legales, el nombramiento, traslación y separación de todos los empleados del Cuerpo de Aduanas, cualquiera que sea el sueldo que tengan asignado; y de los que, sin pertenecer á él, tengan por lo menos 1.500 pesetas de sueldo anual.

- Aprobar las resoluciones de la Dirección general cuando hayan de trasladarse á otros Ministerios.

- Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las decisiones de las Juntas arbitrales ó administrativas en los casos en que así proceda, con sujeción á las disposiciones generales, y no se halle atribuida dicha facultad al Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, establecido por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1892.

- Resolver los expedientes en que se trate de la interpretación de las Ordenanzas del ramo, ó de cualesquiera otras disposiciones de carácter

general, de casos no previstos en ellas, ó de la dispensa de sus preceptos por razones de equidad.

### CAPÍTULO II

#### De la Dirección general

##### Artículo 10

La Dirección general es la oficina central del ramo, y se compone:

- De un Director general, Jefe superior de Administración.

- De los Jefes de Administración del Cuerpo que ejerzan el cargo de Subdirectores y el de Inspector especial del ramo.

- De los Jefes de Negociado, Oficiales Auxiliares y subalternos que se le asignen anualmente en la ley de Presupuestos.

El personal de la Secretaría de la Junta de Aranceles y Valoraciones forma parte de la Dirección general.

El Laboratorio central de análisis químico, constituirá un Negociado de la misma Dirección.

(Se continuará)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Número 5.833.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Regino Ceballos López, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 7 pertenencias con el nombre de «Socorro», de mineral de hierro, término del lugar de Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, que linda N. terrenos particulares, S. mina «3.ª Carolina», (4622), E. mina «Carolina», (3883), y mina «Deseada», (4617) y O. mina «Edgar» (4422).

Verifica la designación en la forma siguiente:

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO

### PRIMER TRIMESTRE DE 1893 A 1894.

CUENTA del primer trimestre de ampliación del año económico de 1893-94, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber.

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Bárcena de Pié de Concha	9.30
Corvera	13.40
Enmedio	57.53
Hermanad Campoo de Suso	61.60
Liérganes	10.90
Los Tojos	52.73
Luena	35.20
Miera	8.14
Puente-Viesgo	3.92
Rasines	7.50
Ruente	54.55
San Miguel de Aguayo	31.91
Santiurde de Toranzo	21.91
Desde Enero á Diciembre de 1892	

Ampuero	1.80
Arenas	10.80
Bárcena de Cicero	2.10
Bárcena de Pié de Concha	8.50
Cabezón de Liébana	6.40
Cabuérniga	1.80
Campoo de Yuso	2.80
Cillorigo	2
Comillas	2.10
Corvera	1.90
Enmedio	16.40
Entrambasaguas	5.50
Espinilla	5.90
Hermanad Campoo de Suso	18.80
Lamason	10.50
Liérganes	3.40
Los Tojos	93.90
Luena	2.10
Marina de Cudeyo	4.80
Mazcuerras	11.80
Miera	7.30
Peñarrubia	3.20
Pesaguero	10.40
Puente-Viesgo	6.60
Rasines	4.70
Reocín	7.30
Rionansa	3.03
Riotuerto	8.40
Rivamontan al Monte	1.07
Ruente	9.80
Ruesga	9.20
San Miguel de Aguayo	9.60
Santa Cruz de Bezana	1.70
Santiurde de Toranzo	1.60
San Vicente de la Barquera	3.10
Valdeprado	2.40
Vega de Pas	1.40
Desde Enero á Diciembre de 1893	

Ampuero	10.80
Arenas	8.50
Astillero	1.40
Bárcena de Pié de Concha	4.70
Cabezón de Liébana	11.80
Cabuérniga	9.25
Campoo de Yuso	7.40
Castañeda	2.10
Castro Urdiales	53.20
Cillorigo	2.50
Comillas	2.30
Enmedio	4.60
Entrambasaguas	7.70
Hermanad Campoo de Suso	14.20
Lamason	2.50
Laredo	5.60
Las Rozas	1.50
Liérganes	2.20
Los Tojos	20.85
Luena	5.70
Mazcuerras	11.00
Medio Cudeyo	9.90
Miengo	16.95
Molledo	3.70
Penagos	1.00
Peñarrubia	6.30
Pesaguero	31.20
Pola de Allande	12.50
Potes	10.30
Puente-Viesgo	29.3
Rionansa	16.50
Rivamontan al Monte	3.54
Ruente	4.00
Ruesga	2.80
San Miguel de Aguayo	2.00
San Pedro del Romeral	27.85
Santiurde de Reinosa	2.20
Suances	3.19
Valderredible	1.90
Valde San Vicente	2.20
Vega de Liébana	17.20
Villacarriero	3.30
Villafufre	18.10
Voto	2.10
Desde Enero á Diciembre de 1894	

	Pesetas. Cls.
Cargo	3814 10
Data por pagos verificados en igual trimestre	1129 59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2684 51

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Total de las operaciones realizadas en este trimestre anteriores.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.
	Ptas. Cls.	Ptas. Cls.	Ptas. Cls.
INGRESOS.			
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»
9 Resultados	858 81	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	10474 98	»	858 81
11 Reintegros	»	»	10474 98
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	»	»	»
Cargo	1133 3.79	»	1133 70

	PAGOS.		
	Ptas. Cls.	Ptas. Cls.	Ptas. Cls.
1 Gastos del Ayuntamiento	1801 91	801 37	2693 28
2 Policía de Seguridad	25 »	25 »	25 »
3 Policía urbana	»	»	»
4 Instrucción pública	938 57	303 22	1241 70
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	356 87	356 87	356 87
7 Corrección pública	219 60	219 60	219 60
8 Montes	45 25	45 25	45 25
9 Cargas	3705 32	3705 32	3705 32
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	362 17	362 17	362 17
12 Resultados	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	»	»	»
Data	7519 69	1129 59	8649 28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 27 de Octubre de 1894.—El Depositario, Emilio de Rozas.

#### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Liendo á 28 de Octubre de 1894.—El Regidor Interventor, Juan Isidro Collado.—V. B.—El Alcalde, Faustino Pérez.—El Secretario, José Pérez del

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina «3.ª Carolina», de donde se medirán 700 metros al N. I. estaca; de esta al O. 100 metros la 2.ª; de esta al S. 700 metros la 3.ª; y de esta al E. 100 metros para llegar al punto de partida y cerrado el perímetro de las siete hectáreas.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Octubre de 1894.

P. A.

A. de Odriozola.

Número 5.334

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Regino Ceballos López, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 25 pertenencias con el nombre de «Arrepentida», de mineral de hierro, término del lugar de Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, que linda N. la mina «Edgar», (4622), S. terrenos particulares, E. mina «3.ª Carolina», (4622), O. mina «Eric» (4772).

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina «3.ª Carolina», núm. 4622 de donde se medirán 400 metros al N. ó los que resulten hasta interesar con la mina «Eugar», 1.ª estaca; de esta al O. 300 metros ó los que resulten hasta interesar con la mina «Eric», 2.ª de esta al S. 100 metros la 3.ª, de esta 100 metros al O. la 4.ª; de esta al S. 100 metros la 5.ª; de esta 200 al O. la 6.ª; de esta 300 al S. la 7.ª; de esta 600 al E. la 8.ª, y de esta con 100 metros al N. se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Octubre de 1894.

P. A.

A. de Odriozola.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### PERRO

Se ha extraviado en término de Coó, un perro sabueso, blanco, con las orejas y la cabeza rojas, de tamaño grande y responde al nombre de «Blanco».

El que le halle puede entregarle en Coó en casa de don Teodoro Hermosa, ó en Santander en la de don Ramon Ortiz, Muelle número 16.

Al que le entregue se le gratificará.

Nota de los Ayuntamientos que deban á la Administración del Boletín Oficial los cantidades que se detallan por anuncios de peregrinaciones de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Número de este- rechos	Pueblo á que pertenece	Taza- cion Ptas.	Especie.	Número de este- rechos	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios límites.	Objeto	la con- cesion	Dia y hora de la subasta	Extension Hectáreas.	Tasacion Pesetas.	Plazo para el aprovechamiento.		Suma de las tasaciones Pesetas.
												Clase	Tasa propia.	
Santa Maria de Cayon	Abadilla y Paul Abadilla	40 Roble	40 Poda	100	Las Regatas de Rucabado: N. carretera, E. Campo la Sierra, S. y O. fincas particulares.	2 Hogares	Gratuita	75	00	100	100			
Idem	Callejoy Dehesa Argomilla	40 Idem	40 Corta de los troncos secos inmaderables que existen en dicho punto	76	Peña alta: N. Regato de Peña alta, E. S. y O. monte común. Vivero y Costona: N. Acueducto de la Molina, E. fincas particulares S. camino y O. prado particular.	2 Idem	Idem	45	36	68	68			
Idem	Cuesta y Dehesa La Encina	20 Idem	20 Poda	100	Las Cerrojas: N. Callejo del monte Zarzeda: E. fincas particulares, S. el Jeiro y O. Arroyo	2 Idem	Idem	60	48	60	100			
Idem	Cotero y Zarceda Esles	40 Idem	40 Idem	100	La Regata: N. Callejo de la Fuente, E. y S. Poda anterior, J.O. Callejo de Recubio.	2 Idem	Idem	75	60	100	100			
Idem	Rocabado, Alisal y Dehesa Lloreda	30 Idem	30 Idem	100	Todo el monte.	2 Idem	Idem	45	36	96	96			
Idem	Idem	30 Idem	30 Corta de troncos secos inmaderables	100	Rebollar: N. Sierra de Peña, El Cuervo, R. monte de la Encina, y S. O. carretera del Rebollar.	2 Idem	Idem	300	240	280	280			
Idem	Carceña y San Miguel	40 Idem	40 Poda	100	Los Selos: N. sitio de Rio-Sordo, E. Haya de la Espina, S. Canal de Corunes y O. Los Novales.	2 Idem	Idem	75	60	90	90			
Idem	Caballar, Callejo y Pernal	30 Idem	30 Idem	100	Prado Redondo: N. fincas particulares, E. río Pisueña, S. Somosierra calva, y O. Couillos.	3 Idem	Idem	105	84	124	124			
Idem	Alto y Cagigal S. Maria de Cañon	50 Idem	50 Poda y corta de 10 troncos secos inmaderables	100	Las Podas: N. río de Ruda, E. término de Lloroda, S. Sierra del Pico, y O. carretera de los Podas.	2 Idem	Idem	20	24	44	44			
Idem	Cabañas y Podas Totero	20 Idem	20 Poda	100	Delheza: N. Canal del Vao, E. Sierra calva, S. mente Vejoris, y O. carretera de Fuentelaya.	2 Hogares	Gratuita	37	30	70	70			
Idem	Cagigal y Tormedea Acereda	40 Roble	40 Poda	100	Llana de la Roza: N. Mejorias, E. río Pas, S. jurisdiccion de Entrambasnestas y O. río.	2 Idem	Idem	165	132	172	172			
Idem	Cotorro y Peronal	40 Idem	40 Poda	100	La Venta: N. y E. terrenos particulares, S. Regato, y O. río Pas.	2 Idem	Idem	22	18	34	34			
Idem	Juyo y Mediero Iruiz	16 Idem	16 Idem	100	La Tejera y Bardalon: N. prados, E. S. y O. terreno común.	2 Idem	Idem	67	54	74	74			
Idem	Dobro y Tejera Penilla	20 Idem	20 Poda y corta de 13 troncos secos inmaderables	100	Campo de San Andres: N. Canal de los Mercudeos, E. la carretera de Fuentelaya, S. Pradera de Posadorio, y O. Piedra Llenas.	2 Idem	Idem	75	60	100	100			
Idem	Dehesa y Tormedea San Martin	40 Idem	40 Poda	100	Cotorral y Tablado: Idem	2 Idem	Idem	120	96	126	126			
Idem	Santiurde de Toranzo Santiurde	20 Idem	20 Idem	100	Idem	2 Idem	Idem	75	60	100	100			

